

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
GACETA DE MEXICO GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de enero de 1976

Número 6

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 27

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO

DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1o.—El Poder Ejecutivo del Estado quedará a cargo del Gobernador del mismo, quien lo ejercerá con sujeción a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la particular del Estado y de las Leyes que de ellas emanen.

Artículo 2o.—Para el Despacho de los Asuntos que la Constitución encomienda al Ejecutivo del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno, quien tendrá las atribuciones y deberes que establece la Constitución Local y esta Ley.

Artículo 3o.—Para auxiliar al Secretario General de Gobierno y substituirlo en sus faltas temporales, habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las atribuciones y deberes que la Constitución del Estado, esta Ley y el Reglamento de la misma le asignen.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 4o.—El Secretario General de Gobierno, para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo, y el estudio y planeación de la política de conjunto que en ciertos ramos debe seguirse, contará con la colaboración de las siguientes Dependencias:

- I.—Dirección de Gobernación.
- II.—Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- III.—Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.
- IV.—Dirección del Trabajo y Previsión Social.
- V.—Dirección Jurídica y Consultiva.
- VI.—Dirección de Educación Pública.
- VII.—Dirección Promotora del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.
- VIII.—Dirección del Patrimonio Cultural.
- IX.—Dirección de la Cultura Física y Recreación.
- X.—Dirección de Hacienda.
- XI.—Dirección de Adquisiciones y Servicios.
- XII.—Dirección del Registro Público de la Propiedad.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 27 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

- XIII.—Dirección de Agricultura y Ganadería.
- XIV.—Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.
- XV.—Dirección de Turismo.
- XVI.—Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.
- XVII.—Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.
- XVIII.—Departamento de Personal.
- XIX.—Departamento de Archivo y Periódico Oficial.
- XX.—Departamento de Estadística y Estudios Económicos.
- XXI.—Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

Artículo 5o.—Además de las Direcciones y Departamentos a que se refiere el artículo anterior, el Secretario General de Gobierno tendrá la colaboración de:

- a).—Comisión Coordinadora del Desarrollo Agrícola y Ganadero.
- b).—Comisión Coordinadora de Obras Públicas.

Artículo 6o.—El Gobernador del Estado queda expresamente facultado: Para establecer nuevas Dependencias; erigir en Direcciones aquellos Departamentos que por su importancia y volumen de trabajo, considere conveniente; crear Subdirecciones; así como desconcentrar en comisiones y oficinas especializadas las funciones de las Dependencias.

Artículo 7o.—Los titulares de las Dependencias serán: Coordinador, Director y Jefe según se trate de Comisión Coordinadora, Dirección o Departamento, los cuales serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 8o.—Para ser titular de las Dependencias que establece esta Ley, se requiere: tener nacionalidad mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser de reconocida probidad y tener los conocimientos técnicos y científicos relativos al ramo de la función específica.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9o.—Corresponderá a la Dirección de Gobernación:

- a) Las relaciones con los demás Poderes Locales, de la Federación, de los Estados de la República, y los Ayuntamientos del Estado, b) Elecciones Locales y Federales, en cuanto corresponde a la esfera del Poder Ejecutivo, c) Regulación de los lí-

mites del Estado, de sus Municipios y Pueblos, d) Quejas Administrativas contra las autoridades Locales, e) Publicación de las Leyes y Decretos, f) Registro Civil, g) Instituciones de Beneficencia, h) Calendario Oficial y Ceremonias Cívicas, i) Legalización de firmas autógrafas de los Funcionarios del Estado y Municipales, j) Las Notarías Públicas, k) Auxilio o coordinación en materia de Portación de armas, con las autoridades federales correspondientes, l) Reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas, m) Detonantes y piroctenia, n) Erección, agregación y segregación de pueblos, cambio de categoría política o de nombre de los poblados, o) Cultos religiosos y disciplina externa de los mismos, p) Loterías, rifas y juegos prohibidos, q) Migración, repatriación y vigilancia de extranjeros en auxilio o coordinación con autoridades Federales y Municipales, r) Institutos de Rehabilitación para Menores Infractores, s) Centros Penitenciarios y Sistemas de Rehabilitación de reos, t) Vigilancia y control de los reos que se encuentren a disposición del Ejecutivo, u) Indultos, conmutación de penas y libertad preparatoria, v) Exhortos Judiciales, w) Ejecución de Penas y Sanciones Judiciales y Prevención Social, x) Autorizar el establecimiento de Panteones, y) Defensorías de oficio.

Artículo 10o.—Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito:

- a) El control disciplinario de todos los Cuerpos Policiacos del Estado, b) Conservar el orden público y seguridad general dentro del territorio del Estado, c) Cooperación con los Presidentes de los Ayuntamientos para el mantenimiento del orden público y seguridad de los Municipios a solicitud de ellos, d) Auxilio en labores de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas, e) Preservación y mantenimiento, en la esfera de su competencia, del orden, paz y tranquilidad públicas, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas y sus propiedades, f) Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público, Judiciales y Administrativas, g) Tramitación de los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos de motor en el Estado, h) Concesiones y permisos de rutas, sitios y terminales de vehículos de Servicio Público, i) Dotación de Placas y su documentación correspondiente, j) Revisión e inspección de vehículos, k) Vigilancia y control general de la circulación de vehículos, l) Educación vial, m) Altas y bajas de vehículos, n) Aprobación de horarios y tarifas de la prestación del servicio público de transporte, o) Estacionamientos, p) Infracciones y sanciones, q) Licencias y permisos para conductores de vehículos, r) Peritajes técnicos.

Artículo 11o.—Corresponderá a la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas:

a) Proporcionar información de las Dependencias del Poder Ejecutivo a los medios de difusión adecuados, b) Dar a conocer los planes de trabajo y actividades del Ejecutivo del Estado, c) Realizar los trabajos editoriales del Gobierno y de los Organismos Decentralizados Estatales, d) Promover las relaciones del Gobierno del Estado con los distintos sectores sociales y con los Organismos Federales, Estatales y Municipales, e) Informar a las Dependencias Estatales, sobre acontecimientos de interés para las mismas.

Artículo 12o.—Corresponderá a la Dirección del Trabajo y Previsión Social:

a) Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, b) Aplicación de Reglamentos de Higiene del Trabajo y demás disposiciones laborales relativas o conexas en vigor, c) Intervención conciliatoria en los conflictos obrero-patronales, inter-obreros e interpatronales, d) Intervención sobre el costo de la vida y salarios, e) Convenciones obreras y patronales, f) Cooperativas obreras de producción y consumo, g) Construcción de casas habitación o viviendas para obreros, h) Cajas de Ahorros de los Trabajadores, i) Balsa de Trabajo, j) Asesoría a los Sindicatos y Trabajadores en sus conflictos colectivos e individuales, a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, k) Inspección del Trabajo, l) Inspección de Equipos Mecánicos, m) Inspección de Calderas y Equipos a Presión, n) Orientar y capacitar a los obreros.

Artículo 13o.—Corresponderá a la Dirección Jurídica y Consultiva:

a) Formular los Proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones de carácter legal, b) Desahogar las consultas que a través del Ejecutivo formulan los titulares de las Dependencias, c) Asesorar al Ejecutivo en los negocios de carácter administrativo y judicial en los que él mismo sea parte, d) Atender los asuntos que el propio Ejecutivo encomiende, e) Tramitar los Amparos en que el Ejecutivo del Estado y sus Dependencias estén señalados como Autoridades responsables o terceros perjudicados, f) Adscribir a sus Abogados a las Dependencias que así la requieran, g) Trámite de expropiaciones por causa de utilidad pública, h) Compilación de Leyes, Decretos y Reglamentos del Estado y su edición, i) Tramitar las iniciativas de Leyes y Decretos, j) Revisión del Cuerpo de Leyes del Estado para hacer al Ejecutivo las sugerencias que estime convenientes, k) Asesoría Jurídica a los Organismos Decentralizados y Ayuntamientos que soliciten, l) Formulación y Revisión de Acuerdos, Convenios y Contratos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado.

Artículo 14o.—Corresponderá a la Dirección de Educación Pública:

a) Impartir, fomentar y vigilar la Educación Oficial y Particular, de pre-primaria, primaria, media, superior, profesional y técnica controlada por el Gobierno del Estado, b) El registro de Títulos Profesionales y expedición de Cédulas correspondientes, c) Exámenes de regularización, d) Sistemas de evaluación y revalidación de conocimientos, e) Expedición de Certificados y Diplomas, f) Centros de enseñanza audiovisual, g) Becas y Pensiones Escolares, h) Escalafón Magisterial, i) Sociedades de Padres de Familia, j) Parcelas escolares, k) Campaña contra el analfabetismo en coordinación con Autoridades Federales del ramo, l) Vigilar que las empresas cumplan con las obligaciones que en materia educativa señala el Artículo 123 Constitucional.

Artículo 15o.—Corresponderá a la Dirección Promotora del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario:

a) La organización y concientización de núcleos de población para el mejoramiento del ambiente y sus condiciones de vida, b) Planificar, orientar e impulsar obras de servicio social con la participación activa de la comunidad, c) Crear en los habitantes un espíritu emprendedor, donde la solidaridad y ayuda mutua, tengan plena vigencia, d) Organizar y prestar auxilio a la colectividad en casos de catástrofes o calamidades públicas, e) Participación con las Autoridades Federales y Municipales en materia de salubridad y Asistencia Pública, f) Integrar y organizar brigadas de trabajo a fin de que participen en el saneamiento ambiental de sus localidades, y para la construcción de obras de servicio social.

Artículo 16o.—Corresponderá a la Dirección del Patrimonio Cultural:

a) Fomento y preservación de todas las manifestaciones culturales y artísticas, b) Coordinar con las Autoridades Federales y Organismos Públicos y Privados las actividades culturales en la Entidad, c) Supervisar todo tipo de actividad cultural en el Estado, d) Rescate y restauración de los archivos históricos o de interés cultural, e) Adquisición de todo tipo de bienes culturales, f) Capacitación y difusión de todos los géneros del arte y la cultura, g) Bibliotecas, Museos y Centros Culturales, h) Promover Exposiciones y Certámenes Culturales, i) Estimular la producción de obras literarias, didácticas y sobre estudios de problemas del Estado, j) Dirigir e impulsar la pintura, escultura, folklore, teatro, ballet, danza, así como la poesía, declamación, cuento y cualquier otra manifestación cultural, k) Orquesta Sinfónica del Estado, Bandas de Música.

sica y otros conjuntos similares, l) Promover la creación de Parques culturales, m) Restauración y conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos y de interés cultural, n) Becas y pensiones para la capacitación artística y cultural.

Artículo 17o.—Corresponderá a la Dirección de Cultura Física y Recreación:

a) Promover, impulsar y organizar la cultura física y la recreación en todas sus manifestaciones, b) Coordinar con Organismos e Instituciones Federales, Oficiales y Privadas estas actividades, c) investigar y aplicar técnicas avanzadas sobre la materia, d) Encauzar hacia la Cultura Física a la juventud, especialmente a quienes demuestren mejores aptitudes, e) Promover la educación física y la recreación a todos los niveles dentro y fuera de las Instituciones Educativas, f) Organizar y realizar periódicamente los juegos escolares en coordinación con las autoridades Educativas, g) Promover y llevar a cabo todo tipo de actividades, en donde tenga pleno ejercicio la cultura física y la recreación, h) Promover la creación y funcionamiento de instalaciones para el desarrollo de esas actividades, i) Promover y controlar establecimientos de capacitación y adiestramiento para perfeccionar la cultura física y la recreación.

Artículo 18o.—Corresponderá a la Dirección de Hacienda:

a) La Política Fiscal del Estado, b) Recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás contribuciones que se decreten, c) Inspección Fiscal, d) Cauciones por manejo de fondos del erario, e) Contraloría General de la Hacienda Pública del Estado y de Organismos Descentralizados, f) Formulación de la cuenta pública que el Ejecutivo debe enviar anualmente a la Legislatura del Estado, g) Aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales, h) El Procedimiento Administrativo de Ejecución, i) Formular anteproyectos de las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado, j) Asesoría a la Hacienda Municipal a solicitud de los Ayuntamientos, k) Glosa preventiva de las cuentas de Ingresos y Egresos, l) Vigilancia de los Ingresos y Egresos del Estado, m) Control de los bienes inmuebles propiedad del Estado, n) Recaudar por cuenta del I.S.S.E.M.YM. los descuentos correspondientes a los trabajadores del Estado y aquellos que legalmente así se determinen, o) Trámite y vigilancia de las concesiones, franquicias y subsidios fiscales que acuerde el Ejecutivo, p) Supervisión y control de los establecimientos de venta de alcohol y bebidas alcohólicas para efectos fiscales, así como la entrada y salida al Territorio del Estado de estos productos, q) Computar, automatizar y procesar los datos necesarios para la formación de un inventario de información para el mejor funcionamiento de las distintas Dependencias, r) Catastro de la propiedad inmueble, para efectos fiscales.

Artículo 19o.—Corresponderá a la Dirección de Adquisiciones y Servicios:

a) La compra y distribución de todos los bienes y servicios para abastecer oportunamente a las Dependencias Estatales, b) Elaboración de Catálogos de Proveedores, c) La clasificación de artículos y materiales de provisión, d) Mantener una estricta revisión de facturas y turnarlas a la Oficialía Mayor y Dirección de Hacienda para efectos de autorización y pago, e) Gestionar arrendamientos de locales y oficinas para el mejor funcionamiento de las Dependencias del Gobierno, f) Reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y enseres en general, g) Control de combustibles, lubricantes, neumáticos, refacciones y otros que se requieran, h) Llevar control de los bienes muebles del Gobierno del Estado, vigilando su adecuado uso y conservación, así como ordenar su recuperación cuando proceda.

Artículo 20o.—Corresponderá a la Dirección del Registro Público de la Propiedad:

a) La promoción de las actividades registrales en el Estado de México, b) Programación, normas y sistemas que contribuyan a la unificación racional del sistema registral, c) Organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, d) El registro y catálogo de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, e) Catastro de la propiedad inmueble, para efectos de Registro Público de la Propiedad, f) La prestación en general del servicio registral de la propiedad.

Artículo 21o.—Corresponderá a la Dirección de Agricultura y Ganadería:

a) Selección de las especies ganaderas y de los cultivos agrícolas y forestales, b) Prevención y combate de enfermedades características de la ganadería, c) Conservación y mejoramiento de suelos, d) Estudio de la Flora y de la Fauna, para su aprovechamiento, e) Producción, adquisición y distribución de semillas, f) Difusión de las nuevas técnicas agrícolas de producción, g) Delimitación de las áreas ganaderas, h) Postas zootécnicas, i) Intervención, vigilancia y combate de enfermedades propias de la Flora y de la Fauna, j) Avicultura y Piscicultura, k) Política Forestal, l) Viveros frutícolas y silvícolas, m) Plantas para la industrialización de la producción agrícola, ganadera y forestal, n) Aprovechamiento racional de terrenos de propiedad Federal y Estatal, o) Creación y Fomento de Granjas Agropecuarias, p) Asociaciones de Productores Agrícolas, Ganaderos y Forestales, q) Enseñanza y extensión agrícola, r) Congresos, Exposiciones y Concursos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, s) Estudio y vigilancia administrativa de las aguas de jurisdicción del Estado.

Artículo 22o.—Corresponderá a la Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal:

a) Fomentar y regular el establecimiento de industrias, b) Promover las industrias nuevas y necesarias en el medio rural y urbano, c) Radicar capital e inversiones de nacio-

nales, d) Sugerir obras de infraestructura económica donde sean indispensables, e) Encauzar la producción industrial a nuevos mercados y diversificarlos, f) Capacitar en artesanías y pequeña industria a los campesinos, g) Promover la actividad comercial con relación al consumo, h) Elaborar y actualizar los inventarios de recursos industriales, comerciales y artesanales del Estado, i) Programar y desarrollar la artesanía en el Estado, j) La organización, participación y patrocinio dentro y fuera del Estado de Exposiciones, Ferias y Congresos de carácter industrial, comercial y artesanal, k) Fomentar la integración de Cooperativas y Grupos solidarios.

Artículo 23o.—Corresponderá a la Dirección de Turismo:

a) Vigilar el cumplimiento de las Leyes relacionadas con el Turismo, b) Actuación directa o en cooperación con la Secretaría Federal del Ramo, fomentando e impulsando el turismo en la Entidad, c) Registro de los centros turísticos en el Estado detallando las comunicaciones, transportes y alojamientos, d) Registro General de Hoteles, e) Dictar medidas de protección para el turismo, interviniendo en la forma que sea necesaria para evitar los abusos de cualquier índole, que pretendan hacer las personas o Instituciones conectadas con la industria, f) Establecer en el Estado las Oficinas de Turismo que sean necesarias, así como fundar Agencias de Promoción Turística fuera del Estado, g) Mantener y fomentar relaciones con organizaciones turísticas nacionales e internacionales sobre los atractivos turísticos del Estado, h) Proveer, controlar y supervisar los medios que se requieran para la creación y funcionamiento de los servicios de información y ayuda para los turistas, i) Estimular y mantener la formación de Organismos de carácter privado que tiendan a fomentar el turismo, j) Fomentar y proteger los lugares típicos o de belleza natural.

Artículo 24o.—Corresponderá a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas:

a) Los asuntos relacionados con las comunicaciones, telecomunicaciones, radiotelefonía y otros servicios similares del Gobierno del Estado, b) Zonificación y planificación de los centros de población rurales y urbanos, c) Autorizaciones técnicas y vigilancia de fraccionamientos en general del Estado, d) Estudios geográficos y cartográficos del Territorio del Estado, e) Estudio, construcción, vigilancia, reparación y conservación de Obras Públicas del Gobierno del Estado, f) Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y drenaje, g) Autorizaciones para alineamientos, división o fusión de predios y en general para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de construcciones, h) Construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y caminos dentro de la jurisdicción del Estado.

Artículo 25o.—Corresponderá a la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos:

a) Estudiar y desarrollar el Inventario de los Recursos Hidráulicos del Estado, b) Planear, proyectar y ejecutar trabajos encaminados al mejor aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos del Estado, c) Coordinar y cooperar con las Autoridades Federales, para el mejor aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos, d) Planificar y ejecutar trabajos para la irrigación, e) Proyectar obras de captación, conducción y distribución de agua potable para ciudades, villas, pueblos, colonias y rancherías, f) Procurar el abastecimiento y distribución de agua para riego, industrias, deporte y usos domésticos, g) Promover y establecer políticas generales tendientes a preservar e incrementar los mantos acuíferos de la Entidad, h) Proyectar e intervenir en la construcción de plantas de tratamiento de aguas negras, para su reutilización, conduciéndolas y distribuyéndolas a los lugares requeridos, i) Estudiar y proyectar drenes agrícolas y sistemas que permitan alejar aguas pluviales y residuales, j) Formulación de estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar las redes de alcantarillado, k) Supervisar la construcción de obras de agua y alcantarillado, l) Promover ante Autoridades Federales la cooperación necesaria para llevar a cabo obras de agua y alcantarillado.

Artículo 26o.—Corresponderá al Departamento de Personal:

a) Control de todos los movimientos de altas y bajas de los Servidores del Estado, registro de los nombramientos y órdenes de pago de sueldos, b) Expedición y control de Credenciales de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, c) Registro de firmas autógrafas del mismo personal, d) Control y vigilancia de la asistencia puntual de los Trabajadores de las diversas Dependencias, e) Registro de domicilios de Funcionarios y Empleados, f) Hojas de Servicios de los Funcionarios y Empleados del Estado, g) Conocer las quejas que se formulen por los titulares de Dependencias, relativas a las actividades de los empleados, comprobando en cada caso su veracidad, h) Capacitación del personal para su mejor desempeño y atención al público.

Artículo 27o.—Corresponderá al Departamento de Archivo y Periódico Oficial:

a) Concentración de expedientes, libros y demás documentos referentes a asuntos ya terminados en las distintas Oficinas Públicas del Estado, b) Cuidado y guarda de los mismos, c) Inventario y catálogo de ellos, d) Intervenir para coordinar y actualizar los archivos de las demás Dependencias del Ejecutivo, e) Dirección, Manejo y Administración del Periódico Oficial, f) Guarda y depósito de los Libros del Registro Civil y realizar las anotaciones en los mismos, que ordenen Autoridades competentes, así como expedición de copias certificadas, g) Publicación en el Periódico Oficial de acuerdos y disposiciones legales federales de interés general o particular que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, h) Publicación de Leyes, Acuerdos y otras disposiciones legales, así como de las Convocatorias, Avisos Judiciales y Administrativos.

Artículo 28o.—Corresponderá al Departamento de Estadística y Estudios Económicos:

a) Actuar directamente o en cooperación con la Dirección General del ramo del Ejecutivo Federal, en la tramitación de los asuntos relacionados con los Censos Nacionales por lo que respecta al Estado, b) Estadísticas del Movimiento Natural y Social de la población, c) Estadísticas Sociales y Generales de la Asistencia Pública, d) Estadísticas del Trabajo, e) Estadísticas Judiciales, f) Estadísticas del Comercio, g) Estadísticas de la Economía Industrial, h) Estadísticas Generales de Comunicaciones y Transportes de todas clases, i) Estadísticas de los Accidentes de Tránsito de jurisdicción local, j) Estadísticas de las Finanzas Públicas del Estado y de los Municipios, k) Otras Estadísticas de interés local o especializadas, l) Comunicación a la Dirección General de Estadísticas, de todos los cambios que se realicen en la denominación, categoría o jurisdicción de las localidades que integran el Estado, m) Manejar los Índices Económicos, n) Estadísticas Agropecuarias.

Artículo 29o.—Corresponderá al Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia:

a) Prestar asesoría administrativa a las Dependencias del Ejecutivo y otros Organismos que lo soliciten, b) Elaborar Manuales de Organización de Sistemas dejándolos a disposición de las Dependencias, c) Efectuar los análisis necesarios sobre la eficacia de los servicios administrativos, d) Proporcionar información sobre el avance y cumplimiento de Programas de Gobierno, e) Recepción y distribución de la correspondencia dirigida a las diferentes Dependencias del Ejecutivo, f) Recibir y dirigir la correspondencia que le entreguen las Dependencias del Ejecutivo y proceder a su envío.

Artículo 30o.—Corresponderá a la Comisión Coordinadora del Desarrollo Agrícola y Ganadero.

a) Interrelacionar a las Autoridades Federales con las Locales en materia forestal, agrícola y ganadera, b) Investigar e introducir las técnicas y procedimientos eficaces para el mejoramiento agrícola y ganadero, llevándolas a la práctica, c) Promover el impulso a la fruticultura y floricultura en todas sus variedades, d) Procurar la obtención de créditos y seguros a campesinos para el desarrollo de programas agropecuarios, e) Campos experimentales y parcelas de demostración, f) Programas para el Mejoramiento del Hogar Campesino, g) Estudio y aprovechamiento de los recursos naturales del Estado, h) Establecimiento de técnicas para el procesamiento de productos agropecuarios, i) Auxiliar a los agricultores en el almacenamiento y venta de sus productos, j) Elaboración y ejecución de planes regionales de desarrollo agropecuario, k) Promover y establecer políticas generales con las Dependencias Locales del ramo, l) Supervisar y coordinar técnicamente todos los programas, proyectos y presupuestos que Dependencias, Organismos e Instituciones de carácter Estatal lleven a cabo en este ramo, m) Promover el mejoramiento de los suelos, su sonificación y uso adecuado, n) Obras de Infraestructura rural.

Artículo 31o.—Corresponderá a la Comisión Coordinadora de Obras Públicas:

a) Supervisar técnicamente los Programas y Proyectos para la realización y conservación de las Obras Públicas en el Estado, b) Coordinar lo relacionado con los planes reguladores de las ciudades y pueblos, así como su equilibrado desarrollo urbanístico, c) Interrelacionar a las Autoridades Federales del ramo con las del Estado, para las obras de beneficio colectivo, d) Elaboración de planes y programas de obras, e) Establecer Políticas Generales de Obras con las Dependencias Locales del Ramo, f) Señalar directrices para la construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y comunicaciones en general, g) Contratar, vigilar, supervisar y en su caso construir a través de las Dependencias del ramo las obras que realicen las Empresas Descentralizadas y otros Organismos con participación del Estado, h) Asesorar a los H. Ayuntamientos y Organismos, cuando lo soliciten en los Proyectos de Obras Públicas y su ejecución, i) Auditoría técnica de vigilancia y supervisión de Obras Públicas, así como del cumplimiento de los contratos relativos en los que el Gobierno intervenga, j) Asignación y aprobación de contratos de Obras Públicas en general.

Artículo 32o.—Las Dependencias del Poder Ejecutivo tendrán además de las atribuciones aquí establecidas, las que determinen otras Leyes y Reglamentos, y las que expresamente les encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 33o.—En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna de las Dependencias para conocer un asunto determinado, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General u Oficialía Mayor en su caso, resolverá a cuál de ellas le corresponde su despacho.

Artículo 34o.—Queda facultado el Gobernador del Estado, para nombrar cuando así lo estime conveniente, personas o comisiones especiales que en forma temporal o definitiva, atiendan los asuntos que se les asignen.

CAPITULO CUARTO

DEL CONSEJO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 35o.—Para la mejor organización, disciplina y eficiencia del despacho de los asuntos que tiene encomendados el Poder Ejecutivo y sobre todo a efecto de realizar una labor armónica y de colaboración indispensable en el caso, funcionará un Consejo del Poder Ejecutivo, compuesto por todos los titulares de las Dependencias.

Artículo 36o.—El Consejo será presidido por el Gobernador del Estado con la asistencia del Secretario General y del Oficial Mayor, se reunirá cada vez que el Ejecutivo lo juzgue necesario.

Artículo 37o.—Podrán concurrir al Consejo a invitación del Gobernador, Funcionarios de otros Poderes, Coordinadores, Delegados, Agentes, Gerentes, Jefes o Representantes de las diversas Dependencias del Ejecutivo Federal, Directores o Presidentes de Organismos Descentralizados, así como de Instituciones Públicas o Privadas, cuyas actividades estén coordinadas con las del Gobierno del Estado o que no estándolo lo requiera así el interés de los asuntos a tratar.

Artículo 38o.—El Consejo no podrá funcionar sin la presencia del Gobernador del Estado, salvo por motivos de enfermedad o cualesquiera otros de importancia, en cuyo caso asumirá la presidencia el Secretario General o el Oficial Mayor.

Artículo 39o.—El Consejo es un Cuerpo Consultivo y de Promoción General que tendrá las siguientes funciones:

a).—Organizar los estudios, trabajos y deliberaciones generales que conduzcan al mejor examen y resolución de los problemas gubernamentales, b) Recibir los informes de las Dependencias del Ejecutivo para proporcionar a cada uno de los miembros del Consejo, el conocimiento de conjunto sobre la marcha general de la Administración, c) Sugerir las Políticas Generales que tiendan a garantizar la realización del Programa de Gobierno que el Ejecutivo adopte, d) Señalar acciones encaminadas a coordinar las actividades de las distintas Dependencias del Ejecutivo.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40o.—El despacho y resolución de los asuntos de las distintas Dependencias, corresponde originalmente a sus titulares, los cuales, excepcionalmente y por acuerdo del Gobernador podrán delegarlas a subalternos en los casos que así se requieran.

Artículo 41o.—Los titulares de las Dependencias, podrán proponer al Ejecutivo, los nombramientos y remociones del personal de confianza.

Artículo 42o.—Los titulares de las Dependencias, acordarán con el Secretario General de Gobierno o en su caso con el Oficial Mayor, y con el Gobernador del Estado cuando éste así lo determine.

Artículo 43o.—Las faltas de los titulares de las distintas Dependencias, serán cubiertas por el Funcionario de mayor jerarquía dentro de las mismas, hasta que el Gobernador en su caso, haga la designación correspondiente.

Artículo 44o.—Tratándose de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, el Ejecutivo determinará que Dependencia se coordina con los mismos.

Artículo 45o.—Las Dependencias se auxiliarán permanentemente entre sí, intercambiándose informes y datos generales y conduciéndose en sus relaciones mutuas, con evidente espíritu de colaboración y reciprocidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.—La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

Artículo 2o.—Se abroga la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo de fecha 29 de junio de 1955, y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3o.—El Gobernador del Estado queda facultado para expedir el Reglamento de esta Ley; entre tanto, podrá dictar las medidas que juzgue convenientes para la organización y funcionamiento de las Dependencias.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, Profr. Sabino Lujano Lara.—Diputado Secretario, Lic. Ismael Villa Noriega.—Diputado Secretario, C. Armando Becerril Estrada.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de enero de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	60.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demas Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.